

ACTA N° 02/2005

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 21 DE MARZO DE 2005

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE

D. Oskar Martínez Zamora. (EAJ-PNV)

SRS. TENIENTES DE ALCALDE

D. Jose Miguel Tejedor Lopez. (EA)

D. Fernando Balgañón Aransaez. (EAJ-PNV)

D^a Nagore De Pablos Busto (EAJ-PNV)

Excusa su ausencia D. Israel Brull Quintana. (EA)

SRS. CONCEJALES

D^a Agurtzane Mujika Díaz (EAJ-PNV)

D. Miguel Angel Mancebón López (EA)

Excusa su ausencia D. Jose Antonio Pastor Garrido. (PSE-EE)

D. Jose A. Villanueva Martínez. (PSE-EE)

Excusa su ausencia D^a Ana Belen Rodríguez LLes (PSE-EE)

D. Daniel Arranz Cuesta (PSE-EE)

D. Ramón Roperro Arrabal (PSE-EE)

D. Jose Martín Sesúmaga Bidaurrazaga. (EB-IU)

SECRETARIO

D^a M^a Rosario Oraa Zubeldia

INTERVENTOR

D^a Izaskun Sarasola González

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortuella, siendo las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de Marzo de dos mil cinco y previa convocatoria al efecto, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. OSKAR Martínez Zamora, los Concejales al margen expresados, con el fin de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de todo ello da fe la Secretario D^a M^a Rosario Oraa Zubeldia

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión procediéndose a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1º.- DESIGNACION DE MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES PARA LAS PROXIMAS ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO A CELEBRAR EL DIA 17 DE ABRIL DE 2005.

En cumplimiento del artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se procede al sorteo público de Presidentes y Vocales de Mesa, titulares y suplentes para las elecciones al Parlamento Vasco a celebrar el día 17 de abril de 2005, siendo designadas las siguientes personas:

I N T E R V I E N E N

El primero en su calidad de Diputado Foral Titular del Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Excm. Diputación Foral de Bizkaia, y en representación de la misma.

El segundo como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ortuella, en representación legal del mismo.

Ambos intervinientes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, y a tal efecto

E X P O N E N

- I.-** Que tanto el Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral de Bizkaia como el Ayuntamiento de Ortuella consideran necesaria la ejecución de las obras que consisten y se identifican como sigue: “OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACERA EN LA AVENIDA LASAGABASTER 4-18 (N-634)”
- II.-** Que la ejecución de dichas obras se estima conveniente porque se trata de una carretera que atraviesa un casco urbano como es el de Ortuella y que por su tráfico y sus características, crea inseguridad al peatón al no tener actualmente un espacio protegido por el que poder transitar.
- III.-** Que, a tal efecto, con el fin de coordinar los intereses de ambas Administraciones desde el punto de vista de sus respectivas competencias atendiendo a los criterios de cooperación y máxima eficacia y economía, y haciendo uso de las facultades que para las Administraciones Públicas resultan del artículo 88 en relación con el artículo 6, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y demás preceptos concordantes y normativa aplicable, ambas partes proceden a formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN con arreglo a las siguientes:

CL A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre el Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Ortuella en orden a la ejecución de las obras de “OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACERA EN LA AVENIDA LASAGABASTER 4-18 (N-634)” identificadas anteriormente en el apartado I de la parte expositiva.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA

1.- En virtud del presente Convenio y para su debida ejecución el Ayuntamiento de Ortuella procederá a su costa a la aportación del suelo necesario y a la reposición de los servicios afectados gestionables por los titulares de los mismos (Iberdrola, Telefónica, Gas, etc.) para la ejecución de las obras. Si fuera necesario tramitará el oportuno expediente expropiatorio para tales fines.

Al objeto de poder cumplir con las obligaciones económicas establecidas en el párrafo precedente, el Ayuntamiento de Ortuella aprobará con cargo exclusivo a su presupuesto los créditos presupuestarios adecuados y suficientes para hacer frente íntegramente a dichos gastos.

2.- Constituye obligación del Ayuntamiento de Ortuella la elaboración del proyecto, dirigir y ejecutar la obra identificada en el objeto de este Convenio hasta la liquidación de los correspondientes contratos, debiendo tramitar a tal efecto los expedientes de contratación que resultaren necesarios.

La dirección y ejecución de dicha obra hasta su liquidación será sufragada por el Ayuntamiento de Ortuella, en todo lo que exceda la aportación que la Diputación Foral de Bizkaia se obliga a realizar en virtud del presente Convenio. A tal fin el Ayuntamiento de Ortuella deberá aprobar con cargo exclusivo a su presupuesto los créditos presupuestarios adecuados y suficientes para hacer frente íntegramente a dichos compromisos económicos.

Sin perjuicio de que la Dirección de la Obra corresponda en todo caso al Ayuntamiento de Ortuella, el Departamento de Obras Públicas y Transportes, a través de sus técnicos, podrá supervisar en todo caso y momento la ejecución de la misma, pudiendo solicitar a tal efecto, cuantas explicaciones y documentación estime precisa del Ayuntamiento, de sus técnicos, y de los adjudicatarios de todos

lo contratos firmados por dicho Ayuntamiento para la dirección y ejecución de la obra.

3.- Igualmente deberá solicitar la supervisión del Proyecto de obras por el Departamento de Obras Públicas y Transportes. Asimismo deberá solicitar la autorización de dicho Departamento para la ejecución de las obras, cumpliendo las condiciones que se determinen, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 2/1993, de 18 de febrero, de Carreteras de Bizkaia y en el planeamiento territorial y urbanístico, en cuanto regulen la materia de carreteras.

4.- Del mismo modo deberá comunicar al Departamento de Obras Públicas y Transportes el desarrollo y ejecución de los trámites que se realicen en ejecución de la obra, especialmente de la adjudicación, inicio, remisión de una copia de todas las certificaciones, finalización y recepción de la obra.

5.- El Ayuntamiento de Ortuella a través de su Dirección de obra autorizará el inicio de las obras mediante la suscripción del acta de comprobación de replanteo en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que dicho Ayuntamiento le notifique la adjudicación, salvo que no proceda autorizar el inicio de las obras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio en todo caso de lo dispuesto en la Cláusula séptima apartado nº 3 del presente Convenio.

6.- Asimismo será responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento de Ortuella hacer frente a cualquier consecuencia derivada de los daños y/o perjuicios que se pudiera ocasionar a terceros, a la Diputación Foral de Bizkaia o al propio Ayuntamiento con motivo de la ejecución de las obras, quedando por tanto la Diputación Foral de Bizkaia, exonerada de toda responsabilidad al respecto y sin perjuicio en todo caso de que el Ayuntamiento pueda repercutir contra el contratista adjudicatario.

Si una vez recibidas las obras, se arruinan con posterioridad por vicios ocultos de la construcción responderá directamente el Ayuntamiento de Ortuella ante la Diputación Foral de Bizkaia, debiendo reintegrarle la aportación realizada en virtud del presente Convenio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda repercutir contra el contratista adjudicatario por daños y perjuicios.

7.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados precedentes dará lugar a la resolución del presente Convenio con los efectos previstos en su cláusula séptima, sin perjuicio en todo caso de la exigencia de las responsabilidades al Ayuntamiento a que hubiera lugar.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y FORMA DE PAGO DE LAS APORTACIONES.

1.- El presupuesto base de licitación asciende a OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y TRES EUROS (894.082,53 €). La Diputación Foral de Bizkaia se compromete a aportar con cargo al ejercicio 2005 TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €), y con cargo al ejercicio 2006 la cantidad de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €), haciendo un total de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €); siendo por cuenta del Ayuntamiento de Ortuella la cantidad restante, es decir DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y TRES EUROS (294.082,53 €) con cargo al ejercicio 2006.

En orden a hacer frente al compromiso económico derivado de los párrafos precedentes, están aprobados con anterioridad a la suscripción del presente documento, los créditos presupuestarios adecuados y suficientes, existiendo consignación presupuestaria en los ejercicios 2005 y 2006 con cargo a la siguiente Partida Presupuestaria: Económico XXXXX , Programa XXXXXX, Orgánico XXXX, N° de orden XXXX.

2.- En el supuesto de que hubiera baja de adjudicación y/o la liquidación del contrato de obras fuese negativa, su importe se destinará a complementar o mejorar las citadas obras.

3.- Siendo el único compromiso económico que asume la Diputación Foral de Bizkaia en virtud del presente Convenio el expresado en el apartado número uno precedente, con su abono quedan extinguidas todas las obligaciones que del mismo se derivan para la Diputación y por tanto cualquier pago adicional que fuere necesario realizar por el Ayuntamiento de Ortuella hasta la liquidación de la obra, ésta incluida, correrá a cargo exclusivamente de dicho Ayuntamiento.

De acuerdo con la norma establecida en el párrafo anterior, y en aplicación de la misma, resulta que cualquier incremento presupuestario o cualquier incidencia

con repercusión económica que se produzca por cualquier concepto durante la licitación y/o ejecución de las obras hasta su liquidación definitiva, ésta incluida (tales como realización de nueva convocatoria con tipo de licitación superior por haber quedado desierta la anterior; modificaciones contractuales; aprobación de obras complementarias; exceso en las liquidaciones; revisiones de precios sea cual fuere la formula que se hubiere previsto en el correspondiente contrato; modificaciones de tipos impositivos, etc.) correrá a cargo exclusivamente del Ayuntamiento de Ortuella, sin perjuicio de su previa aprobación administrativa por el órgano competente de la Diputación Foral de Bizkaia por medio del trámite correspondiente.

4.- El abono de la cantidad establecida en el apartado número uno precedente se efectuará en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente convenio.

No obstante el abono de la cantidad indicada, el Ayuntamiento de Ortuella deberá remitir al Departamento de Obras Públicas y Transportes, a los solos efectos de su debido conocimiento, una copia de las certificaciones de obra que se expidan, así como de la liquidación del contrato y la justificación de los justiprecios abonados por el Ayuntamiento, con cargo a su presupuesto municipal, a los particulares, en su caso

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de Ortuella y otros tres representantes del Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Excm. Diputación Foral de Bizkaia, ostentando uno de los representantes del Departamento Foral la Presidencia de la Comisión (a nombramiento por el Departamento).

2.- Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

3.- Durante la vigencia del Convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá previa convocatoria siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

4.- El quórum necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

5. En lo no previsto expresamente en este Convenio sobre el régimen de la Comisión de Seguimiento, le será aplicable el régimen de los órganos colegiados regulado en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA.- RÉGIMEN E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

1. El presente Convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre Administraciones Públicas, según lo establecido en el artículo 88 en relación con el artículo 6, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y demás preceptos concordantes y normativa aplicable.

2. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantear el presente Convenio o su ejecución serán resueltos por la Comisión de Seguimiento según lo referido en la cláusula anterior. Ello sin perjuicio de que no alcanzado un acuerdo, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá y será competente para resolver dichas cuestiones según lo dispuesto en su ley reguladora.

SEXTA.- EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONVENIO

1. La firma del presente Convenio no supondrá renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente las responsabilidades inherentes a los compromisos que contraen en virtud del mismo.

2.- El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día de su firma, y estará vigente en el ejercicio 2005 y, en todo caso, hasta el cumplimiento de todos los compromisos asumidos para su ejecución o hasta su resolución.

SEPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

1.- El presente convenio se extinguirá por su integro cumplimiento y por resolución.

2.- Serán causas resolutorias del presente Convenio de Colaboración el incumplimiento de las obligaciones que asume cada parte, salvo en el supuesto de incumplimiento justificado que deberá ser debidamente acreditado y apreciado mediante acuerdo expreso de la Comisión de Seguimiento establecida en su cláusula quinta, y determinará la obligación por parte del causante de indemnizar todos los daños y perjuicios que se deriven y de restituir las prestaciones recibidas.

3.- En el supuesto de que por cualquier causa las obras identificadas en el objeto del presente convenio no se inicien en un plazo de seis meses desde que se aprobó la adjudicación, se entenderá automáticamente resuelto de pleno derecho el presente Convenio, salvo causa debidamente justificada apreciada en la Comisión de Seguimiento establecida en su cláusula quinta. En el caso que tenga lugar dicha resolución automática, el Ayuntamiento de Ortuella deberá reintegrar a la Diputación Foral de Bizkaia los abonos por ésta realizados en ejecución del mismo.

4.- Igualmente la no-finalización y puesta en servicio de dichas obras en el plazo previsto en el contrato adjudicado a tal efecto por el Ayuntamiento de Ortuella, con sus posibles prórrogas, supondrá la resolución automática del presente Convenio debiendo reintegrar el Ayuntamiento de Ortuella a la Diputación Foral de Bizkaia los abonos por ésta realizados en ejecución del mismo salvo causa debidamente justificada apreciada en la Comisión de Seguimiento establecida en su cláusula quinta.

5.- A los efectos establecidos en los números precedentes resulta de aplicación, sin perjuicio de otros, el procedimiento de cobro de compensación de deudas establecido en el artículo 42 de la Norma Foral 3/2004, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2005.

Y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, los intervinientes firman el presente documento por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha expresados en su encabezamiento.

ORTUELLAKO UDALEKO
GARRAIOEN
ALKATEAK

HERRI LAN ETA
FORU DIPUTATUAK

Sin.: Oscar Martinez Zamora

Sin.: Eusebio Melero Beaskoetxea

3º.- APROBACION, EN SU CASO, DE INCREMENTO SALARIAL DE LOS TRABAJADORES EN UN 2,5%.

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Personal en sesión celebrada el día 14 de Marzo de 2005 que es textualmente como sigue:

“Por el Sr. Presidente se informa que se ha recibido un acuerdo de la Comisión Ejecutiva de EUDEL celebrada el día 24 de Febrero de 2005, en relación con las condiciones laborales del personal al servicio de la admón. Local de Euskadi, el cual literalmente transcrito es como sigue:

“Acordar que a expensas de las negociaciones que habrá que llevar a término con la representación sindical del personal y a cuenta de las mismas y con efectos de 1 de Enero de 2005, las retribuciones del personal al servicio de la Administración Local de Euskadi, experimenten un incremento global, por todos los conceptos, igual al resultado de incrementar un 2,5% las correspondientes al ejercicio del 2004.

La Comisión Ejecutiva de EUDEL recuerda la necesaria colaboración de todas las Instituciones en esta materia, por lo que se solicita el respeto escrupuloso a lo recomendado en el párrafo anterior evitando la toma de decisiones de manera separada en esta materia y no coordinada por esta Asociación”.

Seguidamente se da lectura al informe emitido por la Interventora Municipal, que literalmente dice:

“D^a. IZASKUN SARASOLA GONZALEZ, INTERVENTORA DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA).

INFORMA:

A la vista del acuerdo de EUDEL que se presenta a su consideración en Comisión de Personal debo informar que:

La materia de personal y en concreto la regulación del sueldo y trienios, así como las normas de determinación de la masa salarial es normativa básica, correspondiendo su regulación a legislación estatal.

No obstante en la última valoración de puestos de trabajo del año 1997 los niveles que se establecieron fueron al amparo de la clasificación regulada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del País Vasco.

Considerando lo anterior el marco normativo a aplicar debe ser: para la subida del sueldo y antigüedad la Ley 2/2004 de 27 de Diciembre, la Ley General Presupuestaria de 2005 que prevé una subida del 2%; y para la subida del complemento de destino y la determinación de las pagas extraordinarias las cantidades reguladas en La Ley de Presupuestos Generales del País Vasco publicada en el B.O.B el 31 de diciembre de 2004.

Por lo que cabe concluir que el acuerdo de EUDEL no es conforme con la normativa a aplicar en esta materia, ya que establece que con efectos de 1 de enero de 2005, las retribuciones experimenten un incremento global, por todos los conceptos, igual al resultado de incrementar en un 2,5% las correspondientes al ejercicio del 2004.

Es lo que informo en Ortuella a 14 de marzo de 2005,

LA INTERVENTORA”.

Una vez leídos los dos escritos anteriormente transcritos, el Sr. Presidente propone a la Comisión aprobar lo recomendado por EUDEL, para los trabajadores que tienen el ARCEPAFE y para el resto de trabajadores el convenio sectorial que les corresponda, Oficinas y Despachos con un incremento de 3,2% ó Construcción con un incremento de 4.6%.

La Comisión da su conformidad al asunto y acuerda que se remita al Pleno Municipal para su aprobación.

Tras la indicación de la Sra. Secretario sumándose al informe elaborado por la Sra. Interventora, y recabada por el Sr. Alcalde la conformidad de los Sres. Portavoces de los diferentes partidos políticos que componen esta Corporación , el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad el siguiente:

TERCER ACUERDO: 1º.- Acordar que, a expensas de las negociaciones que habrá que llevar a término con la representación sindical del personal y a cuenta de las mismas, y con efectos de 1 de enero de 2005, las retribuciones del personal al servicio de la Administración Local de Euskadi, experimenten un incremento global, por todos los conceptos, igual al resultado de incrementar en un 2,5% las correspondientes al ejercicio del 2004.

2º.- Dar cuenta de este acuerdo a los Servicios Económicos de este Ayuntamiento y a la Representación Sindical.

4º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO DE PARCELAS DE GARAJE.

Tras las explicaciones del Sr. Alcalde en el sentido expresado en Junta de Portavoces que se celebró el día 27 de Enero de 2005, indicando que se trata de alquilar plazas de minusválidos del Parking de Mendialde y unas parcelas abiertas en el Parking de Otxartaga, manifestando así mismo que se han eliminado los criterios de preferencia dejando el acceso a todos los vecinos de Ortuella, el Ayuntamiento Pleno, tras la conformidad de los Sres. Portavoces de los diferentes grupos políticos que componen esta Corporación, adopta por unanimidad el siguiente:

CUARTO ACUERDO: 1º.- Aprobar los Pliegos de Condiciones de arrendamiento de parcelas de garaje que son, textualmente como sigue:

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVO QUE HA DE REGIR, PARA EL ALQUILER DE PLAZAS DE APARCAMIENTO PARA VEHICULOS RESIDENTES Y UBICADO EN EL PARKING MENDIALDE.

1º OBJETO

El objeto del presente Pliego, es el establecimiento de las condiciones de alquiler de las Plazas, destinada a vehículos automóviles para residentes, sito en el Barrio de Mendialde.

2º BIENES AFECTOS AL SERVICIO PUBLICO

Quedarán afectos al Servicio Público del Aparcamiento, el Terreno de dominio público bajo el que materialmente se sitúa el edificio, conjuntamente con las aceras peatonales y accesos rodados desde la vía pública.

3º DURACION DEL ALQUILER

El alquiler particular del uso de las plazas de aparcamiento, tendrá la duración que establezca la Corporación, cuyo plazo contará desde la fecha de la firma del contrato, donde se acuerda la aprobación de este Pliego.

Las plazas son para minusválidos por lo que si hubiera alguna solicitud se sorteará entre los arrendatarios el abandono de la parcela, con la devolución en su caso del importe adelantado.

4º CARACTERISTICAS DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO

La plaza de aparcamiento será del tipo abierta, de las características constructivas contenidas en el Proyecto Técnico de Construcción realizado al respecto.

5º PRECIO DEL ALQUILER DE LA PLAZA

El alquiler del uso particular-privado de la plaza de aparcamiento se valora en el siguiente importe:

- 41,23 €/mes parcela

Su importe se pagará por semestres adelantados por el adjudicatario.

6º CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LAS PLAZAS

Las plazas se asignarán preferentemente a los residentes en Ortuella.

Mientras existan plazas libres, se asignarán en atención a los criterios de preferencia que se señalan:

1º Residentes y empadronados en el Municipio de Ortuella, una (1) plaza por vivienda (cuyo vehículo tribute el I.V.T.M. Municipal).

2º Comerciantes radicados en Ortuella, siempre que sean residentes en el Municipio y una plaza por comerciante cuyo vehículo tribute el I.V.T.M. Municipal.

3º Residentes en el Municipio de Ortuella, más de una plaza por vivienda o comercio (hasta un máximo de 2 plazas) mientras existan plazas libres, pasados tres meses desde el inicio de la concesión administrativa, y cuyo vehículo tribute el I.V.T.M. Municipal .

4º Comerciantes radicados en Ortuella, no residentes en el Municipio.

5º Residentes en el Municipio de Ortuella, más de una plaza por vivienda o comercio (hasta un máximo de 4 Plazas) mientras existan plazas libres, pasados un año desde el inicio de la concesión administrativa, y cuyo vehículo tribute el I.V.T.M. Municipal.

Quienes deseen alquilar el estacionamiento lo solicitarán al Ayuntamiento, el cual abrirá un listado de peticiones por orden de antigüedad de la solicitud, adjudicando de forma provisional, al solicitante el uso de una plaza específica de las que contendrá el aparcamiento.

En principio únicamente podrá adjudicarse una plaza por vivienda, salvo que se acredite que se trata de dos viviendas unidades, en cuyo caso podrán adjudicarse dos plazas, si así se solicitara. No obstante se podrán adjudicar más plazas en virtud del cumplimiento de los puntos 4 y 5 del apartado anterior.

7º FORMA DE PAGO DEL ALQUILER DE LA PLAZA.

El precio del alquiler anual de la plaza queda establecida en:

- Precio parcela + I.P.C..... 494,79 €/año

pagaderos semestralmente y por adelantado.

Las cuales se revisarán anualmente en función del I.P.C.

El contrato se formulará por plazo de un año prorrogable por iguales periodos si no se formulase renuncia expresa por los suscribientes.

8º ALQUILER DE PLAZAS

Se prohíbe realquilar las plazas de Aparcamiento entre particulares.

El Ayuntamiento rescindiré el contrato de alquiler de la plaza, bien por el incumplimiento de las condiciones reseñadas, o bien por que se justifique la no necesidad de la misma por parte de su Titular, (cambio de residencia, no disponer de vehículo, etc).

Si existe lista de espera para arrendar una plaza de aparcamiento, y se demostrase que existen titulares de plaza, que no disponen de vehículo, por lo tanto, no usan dicha plaza, el Ayuntamiento estará obligado a rescindir el contrato, por incumplimiento de su titular de las condiciones del mismo.

El Ayuntamiento determinará el futuro arrendatario de la plaza, de acuerdo con la relación o lista de espera existente, en virtud del orden de registro de las solicitudes , así como el valor actualizado del alquiler en función de la variación del I.P.C.

Cuando un residente deje de serlo, estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, y la plaza que tuviera asignadas pasarán inmediatamente al Ayuntamiento. El Ayuntamiento las arrendará a los solicitantes en turno de espera.

Cuando la pérdida de residencia lleve consigo la venta o alquiler de la vivienda, podrá el Ayuntamiento arrendar la plaza asignada, con carácter preferente frente a cualquier otro interesado, al nuevo propietario o inquilino de dicha vivienda.

9º COMUNIDAD DE USUARIOS

Cuando el Ayuntamiento hubiera arrendado el 25% de las plazas de aparcamiento, sus titulares estarán obligados a constituir una “Comunidad de Usuarios”, en los términos recogidos en la legislación vigente. El Ayuntamiento como arrendatario del aparcamiento, o trasteros formará parte de la Comunidad de usuarios, en proporción al número de plazas o trasteros que disponga.

Los estatutos de la Comunidad de Usuarios, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, indicando que sus derechos y obligaciones básicas, entre otras son:

- Uso particular de la Plaza de Aparcamiento adjudicada
- Uso de los elementos comunes del edificio, de conformidad con el destino originario.
- Conservación, Mantenimiento y Reparación ordinaria en su caso, de los elementos de obra e instalaciones, de uso común y privado, que configuran la edificación del aparcamiento
- Establecer una cantidad mensual entre todos los usuarios del Aparcamiento. En concepto de los gastos reales de mantenimiento y de explotación del uso del aparcamiento (edificio).
- La revisión de la cuota Mensual para atender los costos de mantenimiento, explotación, etc, se realizará anualmente, en función de sus elementos constitutivos, previa decisión razonada de los usuarios.

10º OBLIGACIONES DEL USUARIO

El usuario queda obligado al abono de la cuota de la Comunidad de usuarios.

El incumplimiento por los usuarios de los compromisos económicos asumidos por la Comunidad de usuarios, dará lugar, automáticamente, a la pérdida de los derechos adquiridos por el contrato de alquiler si, previo requerimiento del Ayuntamiento a instancia de la Comunidad de usuarios, no fueran satisfechos en el plazo máximo de tres meses.

Si hubiera un solicitante de plaza de minusválidos, que son las que por este Pliego se arriendan, se efectuará un sorteo entre los arrendatarios para el abandono

de la plaza y devolución, en su caso, de la parte del importe del alquiler que no haya podido disfrutar.

11º OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES (AYUNTAMIENTO-USUARIOS)

A) El Ayuntamiento de Ortuella queda obligado a:

- 1º.- Mantener la Comunidad de Usuarios, en el libre y pacífico disfrute del Aparcamiento, sin permitir en el mismo, perturbación alguna, adoptando para ello todas las medidas que la legislación vigente le confiere. Ello no implica, en ningún caso, asumir las funciones de vigilancia del aparcamiento y de los vehículos allí estacionados que serán por cuenta de la Comunidad de Usuarios.
- 2º.- El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral con personal de la Comunidad de Usuarios, durante el plazo de vigencia de ésta ni al término de la misma.

B) La Comunidad de usuarios queda igualmente obligada a:

- 1º. No realizar ninguna clase de obra sin la obtención previa de autorización del Ayuntamiento. Cualquier clase de obra que realice quedará en beneficio del local y no dará derecho a indemnización de ninguna clase.
- 2º. Conservar en buen estado los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio público y las obras que en él realice, así como en las debidas condiciones de aseo y limpieza de los mismos y el utillaje y mobiliario propios del establecimiento que se mantendrán en el mismo número y calidad, por lo menos, que al inicio de su actividad.
- 3º. Abonar por su cuenta todos los gastos derivados de la utilización del aparcamiento como agua, electricidad, impuestos, salarios, etc.
- 4º. Permitir la utilización del aparcamiento a cuantas personas cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente y mantener con los usuarios las relaciones que se deriven del Reglamento aprobado al efecto.
- 5º. Permitir cuantas visitas e inspecciones disponga el Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento con el concesionario de sus obligaciones.

- 6°. A realizar las reparaciones o mejoras que le sean requeridas por el Ayuntamiento, como consecuencia de las inspecciones a que se refiere el apartado anterior.
- 7°. Indemnizar los daños que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la prestación del servicio, así como los producidos por el incumplimiento de sus obligaciones.

12º INSPECCION DE LAS INSTALACIONES

El Ayuntamiento, a través de sus Servicios Técnicos, inspeccionará periódicamente la conservación del estacionamiento.

Requerirá de la Comunidad de usuarios la realización de las reparaciones, obras y trabajos de conservación o sustitución de elementos deteriorados que fueran precisas para mantener, todo ello, en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

13º DERECHO SUPLETORIO

Para lo no previsto en este Pliego de Condiciones, se estará a lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Reglamentos de Servicios y de Bienes de las Corporaciones Locales, demás disposiciones que en las anteriores se citan y por la Ley de contratos de administraciones Públicas y las disposiciones que la desarrollan.

14º PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

La administración Municipal tiene la prerrogativa de interpretar las cláusulas del presente pliego y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos que, previo informe de la Asesoría Jurídica, adopte en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y efectos de los contratos serán resueltas por el Ayuntamiento de Ortuella. Contra dichos acuerdos podrán interponerse los recursos procedentes de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y se sustanciarán, en su caso, ante la Jurisdicción contencioso-Administrativa de la sede de la Corporación.

ORTUELLA, Marzo 2.005

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVO QUE HA DE REGIR, PARA EL ALQUILER DE PLAZAS DE APARCAMIENTO PARA VEHICULOS RESIDENTES Y UBICADO EN EL PARKING OTXARTAGA.

1º OBJETO

El objeto del presente Pliego, es el establecimiento de las condiciones de alquiler de las Plazas, destinada a vehículos automóviles para residentes, sito en el Grupo de Otxartaga.

2º BIENES AFECTOS AL SERVICIO PUBLICO

Quedarán afectos al Servicio Público del Aparcamiento, el Terreno de dominio público bajo el que materialmente se sitúa el edificio, conjuntamente con las aceras peatonales y accesos rodados desde la vía pública.

3º DURACION DEL ALQUILER

El alquiler particular del uso de las plazas de aparcamiento, tendrá la duración que establezca la Corporación, cuyo plazo contará desde la fecha de la firma del contrato, donde se acuerda la aprobación de este Pliego.

4º CARACTERISTICAS DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO

La plaza de aparcamiento será del tipo abierta, de las características constructivas contenidas en el Proyecto Técnico de Construcción realizado al respecto.

5º PRECIO DEL ALQUILER DE LA PLAZA

El alquiler del uso particular-privado de la plaza de aparcamiento se valora en el siguiente importe:

- 41,23 €/mes parcela

Su importe se pagará por semestres adelantados por el adjudicatario.

6º CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LAS PLAZAS

Las plazas se asignarán preferentemente a los residentes en Ortuella.

Mientras existan plazas libres, se asignarán en atención a los criterios de preferencia que se señalan:

1º Residentes en el Municipio de Ortuella, 1 Plaza por Vivienda (cuyo vehículo tribute el I.V.T.M. Municipal).

2º Comerciantes radicados en Ortuella, siempre que sean residentes en el Municipio y una plaza por comerciante cuyo vehículo tribute el I.V.T.M. Municipal.

3º Residentes en el Municipio de Ortuella, más de una plaza por vivienda o comercio (hasta un máximo de 2 plazas) mientras existan plazas libres, pasados tres meses desde el inicio de la concesión administrativa, y cuyo vehículo tribute el I.V.T.M. Municipal .

4º Comerciantes radicados en Ortuella, no residentes en el Municipio.

5º Residentes en el Municipio de Ortuella, más de una plaza por vivienda o comercio (hasta un máximo de 4 Plazas) mientras existan plazas libres, pasados un año desde el inicio de la concesión administrativa, y cuyo vehículo tribute el I.V.T.M. Municipal.

Quienes deseen alquilar el estacionamiento lo solicitarán al Ayuntamiento, el cual abrirá un listado de peticiones por orden de antigüedad de la solicitud, adjudicando de forma provisional, al solicitante el uso de una plaza específica de las que contendrá el aparcamiento.

En principio únicamente podrá adjudicarse una plaza por vivienda, salvo que se acredite que se trata de dos viviendas unidades, en cuyo caso podrán

adjudicarse dos plazas, si así se solicitara. No obstante se podrán adjudicar más plazas en virtud del cumplimiento de los puntos 4 y 5 del apartado anterior.

7º FORMA DE PAGO DEL ALQUILER DE LA PLAZA.

El precio del alquiler anual de la plaza queda establecida en:
- Precio parcela + I.P.C..... 494,79 €/año

pagaderos semestralmente y por adelantado.

Las cuales se revisarán anualmente en función del I.P.C.

El contrato se formulará por plazo de un año prorrogable por iguales periodos si no se formulase renuncia expresa por los suscribientes.

8º ALQUILER DE PLAZAS

Se prohíbe realquilar las plazas de Aparcamiento entre particulares.

El Ayuntamiento rescindiré el contrato de alquiler de la plaza, bien por el incumplimiento de las condiciones reseñadas, o bien por que se justifique la no necesidad de la misma por parte de su Titular, (cambio de residencia, no disponer de vehículo, etc).

Si existe lista de espera para arrendar una plaza de aparcamiento, y se demostrase que existen titulares de plaza, que no disponen de vehículo, por lo tanto, no usan dicha plaza, el Ayuntamiento estará obligado a rescindir el contrato, por incumplimiento de su titular de las condiciones del mismo.

El Ayuntamiento determinará el futuro arrendatario de la plaza, de acuerdo con la relación o lista de espera existente, en virtud del orden de registro de las solicitudes , así como el valor actualizado del alquiler en función de la variación del I.P.C.

Cuando un residente deje de serlo, estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, y la plaza que tuviera asignadas pasarán inmediatamente al Ayuntamiento. El Ayuntamiento las arrendará a los solicitantes en turno de espera.

Cuando la pérdida de residencia lleve consigo la venta o alquiler de la vivienda, podrá el Ayuntamiento arrendar la plaza asignada, con carácter

preferente frente a cualquier otro interesado, al nuevo propietario o inquilino de dicha vivienda.

9º COMUNIDAD DE USUARIOS

Cuando el Ayuntamiento hubiera arrendado el 25% de las plazas de aparcamiento, sus titulares estarán obligados a constituir una “Comunidad de Usuarios”, en los términos recogidos en la legislación vigente. El Ayuntamiento como arrendatario del aparcamiento, o trasteros formará parte de la Comunidad de usuarios, en proporción al número de plazas o trasteros que disponga.

Los estatutos de la Comunidad de Usuarios, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, indicando que sus derechos y obligaciones básicas, entre otras son:

- Uso particular de la Plaza de Aparcamiento adjudicada
- Uso de los elementos comunes del edificio, de conformidad con el destino originario.
- Conservación, Mantenimiento y Reparación ordinaria en su caso, de los elementos de obra e instalaciones, de uso común y privado, que configuran la edificación del aparcamiento
- Establecer una cantidad mensual entre todos los usuarios del Aparcamiento. En concepto de los gastos reales de mantenimiento y de explotación del uso del aparcamiento (edificio).
- La revisión de la cuota Mensual para atender los costos de mantenimiento, explotación, etc, se realizará anualmente, en función de sus elementos constitutivos, previa decisión razonada de los usuarios.

10º OBLIGACIONES DEL USUARIO

El arrendatario vendrá obligado a abonar la cuota abonar a la Comunidad de usuarios.

El incumplimiento por los usuarios de los compromisos económicos asumidos por la Comunidad de usuarios, dará lugar, automáticamente, a la pérdida de los derechos adquiridos por el contrato de alquiler si, previo requerimiento del Ayuntamiento a instancia de la Comunidad de usuarios, no fueran satisfechos en el plazo máximo de tres meses.

11º OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES (AYUNTAMIENTO-USUARIOS)

C) El Ayuntamiento de Ortuella queda obligado a:

- 1º.- Mantener la Comunidad de Usuarios, en el libre y pacífico disfrute del Aparcamiento, sin permitir en el mismo, perturbación alguna, adoptando para ello todas las medidas que la legislación vigente le confiere. Ello no implica, en ningún caso, asumir las funciones de vigilancia del aparcamiento y de los vehículos allí estacionados que serán por cuenta de la Comunidad de Usuarios.
- 2º.- El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral con personal de la Comunidad de Usuarios, durante el plazo de vigencia de ésta ni al término de la misma.

D) La Comunidad de usuarios queda igualmente obligada a:

- 8º. No realizar ninguna clase de obra sin la obtención previa de autorización del Ayuntamiento. Cualquier clase de obra que realice quedará en beneficio del local y no dará derecho a indemnización de ninguna clase.
- 9º. Conservar en buen estado los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio público y las obras que en él realice, así como en las debidas condiciones de aseo y limpieza de los mismos y el utillaje y mobiliario propios del establecimiento que se mantendrán en el mismo número y calidad, por lo menos, que al inicio de su actividad.
- 10º. Abonar por su cuenta todos los gastos derivados de la utilización del aparcamiento como agua, electricidad, impuestos, salarios, etc.
- 11º. Permitir la utilización del aparcamiento a cuantas personas cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente y mantener con los usuarios las relaciones que se deriven del Reglamento aprobado al efecto.
- 12º. Permitir cuantas visitas e inspecciones disponga el Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento con el concesionario de sus obligaciones.
- 13º. A realizar las reparaciones o mejoras que le sean requeridas por el Ayuntamiento, como consecuencia de las inspecciones a que se refiere el apartado anterior.

14º. Indemnizar los daños que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la prestación del servicio, así como los producidos por el incumplimiento de sus obligaciones.

12º INSPECCION DE LAS INSTALACIONES

El Ayuntamiento, a través de sus Servicios Técnicos, inspeccionará periódicamente la conservación del estacionamiento.

Requerirá de la Comunidad de usuarios la realización de las reparaciones, obras y trabajos de conservación o sustitución de elementos deteriorados que fueran precisas para mantener, todo ello, en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

13º DERECHO SUPLETORIO

Para lo no previsto en este Pliego de Condiciones, se estará a lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Reglamentos de Servicios y de Bienes de las Corporaciones Locales, demás disposiciones que en las anteriores se citan y por la Ley de contratos de administraciones Públicas y las disposiciones que la desarrollan.

14º PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

La administración Municipal tiene la prerrogativa de interpretar las cláusulas del presente pliego y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos que, previo informe de la Asesoría Jurídica, adopte en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y efectos de los contratos serán resueltas por el Ayuntamiento de Ortuella. Contra dichos acuerdos podrán interponerse los recursos procedentes de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y se sustanciarán, en su caso, ante la Jurisdicción contencioso-Administrativa de la sede de la Corporación.

2º.- Publicar Bandos procediendo a la apertura de plazo de presentación de solicitudes.

5º.- APROBACION, EN SU CASO, DE INSTANCIA A FORMULAR ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES DEL GOBIERNO VASCO RELATIVA AL SOTERRAMIENTO DE TRAZADO DE RED DE MERCANCIAS.

Oída la propuesta formulada por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 24 de Enero de 2005 que es textualmente como sigue:

“DAR CUENTA DE LA DOCUMENTACION “PLANOS” PRESENTADOS POR EL MINISTERIO DE FOMENTO, RESPECTO AL TUNEL DEL SERANTES.

En este punto el Sr. Tejedor (EA), Presidente de esta Comisión indica a los Srs. Asistentes que en este punto se tratarán también el 3º y 5º de los contenidos en el Orden del Día, de un modo conjunto.

El Sr. Arquitecto Municipal proceda, a continuación, a dar lectura al informe emitido al respecto que es textualmente como sigue:

“D JESÚS URIARTE ARCINIEGA . ARQUITECTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUUELLA (BIZKAIA)

ASUNTO Nuevo Acceso Ferroviario al Puerto de Bilbao, tramo Estación de Ortuella, Nueva Estación de Mercancías en el Puerto de Bilbao.”Túnel del Serantes” al respecto de la documentación de Planos presentados en el Ayuntamiento de Ortuella, por la Ingeniería TRN.

INFORME:

El Técnico que suscribe ha examinado la documentación de planos, presentados por la Ingeniería TRN, en representación de la Secretaría de Estado

de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, al respecto del denominado “Túnel del Serantes” proyecto de Nuevo Acceso Ferroviario al Puerto de Bilbao, tramo Estación de Ortuella, Nueva Estación de Mercancías en el Puerto de Bilbao, informando lo siguiente:

1. En lo que afecta a el Municipio de Ortuella, el Acceso Ferroviario discurre en “túnel” por debajo del Barrio de Nocedal a la cota aproximada de (+56), siendo la cota media del Barrio la (+98), lo que supone una diferencia de cota de altimetría de aproximadamente (+42 m).
2. La sección tipo túnel” concluye en Nocedal , cerca de la vertical con el Bidegorri, y desde esta zona, la sección del trazado se denomina “falso túnel”, construido entre pantallas y bóveda de hormigón armado, que se proyecta enterrado, mediante el relleno de tierras de la propia excavación.
3. Desde la salida del túnel en Nocedal, , el denominado trazado en “falso túnel” discurre por debajo del Arroyo la Galana , por debajo de la línea de Renfe, Bilbao-San Julián de Muskiz, y por debajo del acceso viario a el Polígono Abra Industrial, y sale en superficie a la cota (+64), para su enlace con la línea C-2 de Renfe, y por consiguiente , con la Estación de Ortuella.
4. El trazado del denominado “falso túnel” a la altura de los pabellones Industriales de Mavisa, tienen previsto el entronque con la futura conexión denominado “Variante Sur Ferroviaria” que el Gobierno Vasco está proyectando al respecto.
5. El posible trazado para la futura conexión está prevista en “falso túnel” y discurrirá por debajo de los Barrios de Bañales y Saugal.

Como conclusión se informa que el Proyecto de Nuevo Acceso Ferroviario al Puerto de Bilbao, tramo Estación de Ortuella – Nueva Estación de Mercancías en el Puerto de Bilbao, discurre en túnel, próximo a los Suelos Urbanos Industriales y Residenciales de Ortuella, causando un gran perjuicio para el desarrollo Urbanístico Municipal.

En caso de enlazar la red de Mercancías prevista por el túnel, con la red Ferroviaria de pasajeros (C-2) se producirá así mismo un gran perjuicio y un deterioro de la calidad de vida de los vecinos de Ortuella, dado que no están previstas Obras de medidas correctoras, relacionadas con el ruido, las vibraciones, y la peligrosidad , el impacto ambiental, etc.

Por otra parte, la red de conexión prevista por el Gobierno Vasco, “Variante Sur Ferroviaria”, para su entronque con el Proyecto del “túnel”

realizado por el Ministerio de Fomento, resulta también perjudicial para el desarrollo urbanístico de los Barrios Bañales y Saugal, y para la calidad de vida de sus vecinos, dado que el tráfico de Mercancías próximo a cascos urbanos, puede producir vibraciones y peligrosidad en los edificios de vivienda.

Por lo tanto, se debería de solicitar tanto al Ministerio de Fomento, como a el Departamento de Transportes del Gobierno Vasco, que realicen un Proyecto de trazado de la red de Mercancías , totalmente soterrado en “túnel”, que no discurra próximo a los cascos urbanos del Municipio, y que se coordine la ejecución de los Proyectos y las obras, para evitar el paso de trenes de Mercancías por la línea C-2, de pasajeros, y por consiguiente por el Casco Urbano de Ortuella.

En caso de no realizarse lo expuesto en el apartado anterior “la coordinación de Proyectos y Obras, entre ambas Administraciones “ , se debería de solicitar un informe a el Departamento de Transportes del Gobierno Vasco, sobre si el entronque de enlace previsto en Ortuella, al respecto del Proyecto de trazado del Ministerio de Fomento y su conexión con la denominada “Variante Sur Ferroviaria” perjudica o no, a los vecinos de los barrios afectados, por la proximidad del trazado previsto.”

Y tras la conformidad de los Sres. Portavoces de los diferentes grupos políticos que componen esta Corporación, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente:

QUINTO ACUERDO: 1º.- Solicitar tanto al Ministerio de Fomento, como a el Departamento de Transportes del Gobierno Vasco, que realicen un Proyecto de trazado de la red de Mercancías , totalmente soterrado en “túnel”, que no discurra próximo a los cascos urbanos del Municipio, y que se coordine la ejecución de los Proyectos y las obras, para evitar el paso de trenes de Mercancías por la línea C-2, de pasajeros, y por consiguiente por el Casco Urbano de Ortuella.

2º.- En caso de no realizarse lo expuesto en el apartado anterior “la coordinación de Proyectos y Obras, entre ambas Administraciones “ , se debería de solicitar un informe a el Departamento de Transportes del Gobierno Vasco, sobre si el entronque de enlace previsto en Ortuella, al respecto del Proyecto de trazado del Ministerio de Fomento y su conexión con la denominada “Variante Sur Ferroviaria” perjudica o no, a los vecinos de los barrios afectados, por la proximidad del trazado previsto.”

3º.- Comunicar estos acuerdos a las referidas Entidades.

6°.- DAR CUENTA DE LA DESIGNACION DE UNA COMISION PARA EL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE CREACION DE SOCIEDAD ANONIMA.

En este punto el Sr. Alcalde informa a los Sres. Presentes de la creación mediante Decreto de una Comisión con la finalidad de estudiar la viabilidad de una Sociedad Anónima a la que EB-IU ha declinado su participación.

De orden del Sr. Alcalde se procede a dar lectura al Decreto emitido que es como sigue:

DECRETO DE ALCALDIA

DECRETO N° 86.- Habiéndose podido constatar que existe un déficit de vivienda en el Municipio y con el fin de paliar este extremo y otros como la creación de infraestructuras y regeneración de algunas zonas del Municipio, se va a llevar a cabo la creación de una Sociedad Anónima para impulsar su consecución.

Considerando lo expuesto y a fin de dar cumplimiento al artículo 97 del T.R.D.L. aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de Abril se procede a la creación de una Comisión de Estudio integrada por Políticos y Técnicos cuya función es redactar una Memoria, que se expondrá al público, y que analizará los aspectos: el social, el jurídico, el técnico y el económico.

Al amparo de las facultades que me confiere el Artículo 21.1 de la Ley 11/1.999, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VENGO EN DECRETAR:

PRIMERO.- Crear la Comisión de Estudio que se integrará por las siguientes personas:

- D. Oskar Martínez Zamora, Alcalde.
- D. José Miguel Tejedor, 1º Teniente de Alcalde

- D. Fernando Balgañón, 2ª Teniente de Alcalde
- D. Miguel Angel Mancebón, Concejal Delegado del Area de Vivienda y Medio Ambiente.
- D. Ramón Roperó, Concejal del PSE-PSOE
- Dª Izaskun Sarasola, Interventora
- D. Jesús Uriarte, Arquitecto Municipal
- Dª Maria Rosario Oraa, Secretario General

SEGUNDO.- Encomendar a sus integrantes la redacción de Memoria, Estatutos y cuanta documentación sea necesaria para la creación de la Sociedad.

TERCERO.- Comunicar este Decreto a los interesados y dar cuenta al Pleno.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, ante mi, la Secretario en Ortuella a dieciocho de Marzo de dos mil cinco.”

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, siendo las diez horas cuarenta minutos del día de la fecha se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta que es firmada por los asistentes y de todo ello como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE